

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 7.)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta que la Junta Central del Censo Electoral ha dirigido a esta Presidencia, respecto a si los cargos de Vocales de las Juntas del Censo, en concepto de mayores contribuyentes, son renovables, y si han de hacerse los sorteos para designarlos el día 1.º de octubre, cada dos años; así como si las Juntas han de constituirse en igual período de tiempo, y en tal caso corresponde efectuar la renovación del día 2 del próximo mes de enero.

Considerando que dada la actual organización de las Juntas del Censo electoral, en las que sus Presidentes y sus Vocales lo son por virtud del cargo oficial que ostentan y, por lo tanto, se renuevan en las Juntas conforme a la renovación en el cargo por que son llamados a las mismas; y esta renovación constante de las personas hace innecesaria la periódica de las Juntas.

Considerando que únicamente en las municipales que no sean de población capital de provincia, ni cabeza de partido judicial, puede haber Vocales que no lo sean por razón de su cargo, cual sucede en donde no haya Maestro Nacional,

que lo será por sorteo uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para elecciones de Senadores, y donde no haya retirado o jubilado, otro mayor contribuyente por industrial, utilidades o minas, designado también por sorteo, con el mismo voto que los anteriores:

Considerando que tratándose de esta clase de Vocales, han dejado de serlo en cuanto haya Maestro Nacional, y retirado o jubilado, en sus respectivos casos, y, por consiguiente, tienen estos cargos el mismo carácter de renovables, en cualquier tiempo, que todos los demás:

Considerando, por otra parte, que la actual organización de las Juntas provinciales y municipales establecida por Real decreto de 10 de abril de 1924, es de carácter meramente provisional y por vía de ensayo, según se consigna en la exposición de motivos del mismo, y que ni en él, ni en las disposiciones posteriores se determina si las Juntas han de constituirse o no el día 2 de enero, cada dos años como establece la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, y de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, y como aclaración y complemento a las prescripciones del Real decreto de 10 de abril de 1924, que no es de aplicar a las Juntas del Censo, tal como están constituidas actualmente, el precepto de la ley Electro-

ral de que en 1.º de octubre, cada dos años, se verifiquen los sorteos de mayores contribuyentes para designar los que en tal concepto han de formar parte de las municipales, ni lo por dicha ley Electoral establecido de que tanto estas Juntas, como las provinciales, se han de constituir el día 2 de enero, también cada dos años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1925.—Primo de Rivera.—Señores Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central del Censo electoral y Gobernador civil de la provincia de...

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En todos los países cultos, y España ocupa lugar preferente entre ellos, se presta cada día mayor atención a garantizar el buen trato a los animales y el respeto a las plantas, haciendo de ello una norma educativa que afirma las ideas y sentimientos humanitarios.

No carece la legislación española de disposiciones encaminadas a este fin, pero falta homogeneidad a lo legislado y precisión en sus determinaciones, lo que mueve al Presidente del Consejo que suscribe a disponer en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) lo siguiente:

1.º Se establece con carácter obligatorio la protección a los animales domésticos y plantas útiles en toda la Nación.

2.º Se declararán de utilidad pública las Asociaciones que tengan por fin divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la citada protección.

3.º Para agrupar estas Asociaciones, y aun para federarlas con las de otros países, se nombrará un Patronato, dependiente del Ministerio de la Gobernación, que propondrá el Reglamento que determine la intervención de las Autoridades y sus Agentes y las atribuciones de las Juntas de las Asociaciones de que se trata para promover el castigo de las infracciones o el premio de los actos meritorios.

4.º Todos los Ministerios, en cuanto puedan tener relación con lo prescrito en esta Real orden, dictarán las disposiciones que juzguen convenientes a la eficacia del fin que se persigue.

5.º Se reconoce carácter oficial a la medalla que para estímulo y premio de actos meritorios se conceda por el Patronato de las Sociedades protectoras de animales y plantas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1925.—Primo de Rivera.—Señor...

(De la *Gaceta* núm. 363).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO
sobre legitimación de roturaciones arbitrarias.

(Conclusión.)

Artículo 18. Los legitimadores que no tuviesen inscritas en los documentos de la Hacienda sus roturaciones para el pago de la contribución territorial, deberán satisfacer en cinco anualidades, como máximo, y sin recargo alguno, la que corresponda al tiempo en que vengan poseyendo el terreno, pero sin que dicho tiempo pueda computarse por un período superior a cinco

años. Los Registradores de la Propiedad no podrán inscribir las fincas legitimadas, ni los Alcaldes y Delegados de Hacienda dictar acuerdo aprobatorio de las operaciones de tasación sin que previamente se haga constar de modo fehaciente el alta de aquéllas, a los efectos tributarios, bien en el amillaramiento, bien en el Catastro.

Artículo 19. Cuando un roturador, por su estado de pobreza no pueda satisfacer el importe de la tasación de la parcela por él poseída, podrá legitimar esta posesión con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Se acreditará, previa y debidamente, ante la Delegación de Hacienda respectiva, el estado de pobreza, mediante la información oportuna. Se considerará pobre al que acredite hallarse en alguno de los casos señalados en el artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo también de aplicación lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de dicha ley.

b) La parcela legítimable tendrá como máximo la extensión de una hectárea.

c) La Delegación de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas públicas, fijará un canon no superior al 2 por 100 anual del 20 por 100 de la tasación. El canon será redimible, a voluntad del legitimador, por su capitalización al 4 por 100. La falta de pago del canon determinará la rescisión de la legitimación. Acordada su redención, el importe de la misma será satisfecho en la forma y plazos que señala el artículo 16.

La entidad municipal a que pertenezca el terreno, sea total, sea parcialmente, estará obligada a facilitar la legitimación en beneficio del roturador pobre, en las mismas condiciones señaladas para el 20 por 100 del Estado.

Artículo 20. Todos los terrenos legitimados quedarán especialmente hipotecados a favor del Estado, del Ayuntamiento o de ambos, según proceda, hasta el pago total del precio de la legitimación.

Artículo 21. El título de la legitimación, cuando fuere hecha con intervención del Estado, consistirá en la certificación que debe expedir el Delegado de Hacienda, transcribiendo íntegramente el acuerdo de cesión y expresando la naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación, procedencia, aprovechamiento actual, servidum-

bres si las hubiera, y cuantos datos sirvan para identificar los terrenos legitimados. Cuando en la legitimación no interviniera la Delegación de Hacienda, dicha certificación será expedida por el Alcalde. Una y otra certificación serán inscribibles en el Registro de la Propiedad, salvo siempre los legítimos derechos de tercera persona.

Artículo 22. Las cesiones, indebidamente de terrenos de propios o comunes hechas por los Ayuntamientos y Juntas Administrativas se podrán legalizar con arreglo a lo prevenido en el capítulo IV del Reglamento de 1.º de febrero de 1924, en lo que no esté modificado por el presente Real decreto.

Artículo 23. Los Ayuntamientos y entidades locales menores podrán acordar la cesión de los terrenos que le sean propios y que no hayan de ser legitimados con arreglo a los artículos anteriores, siempre que se atengan a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924, y en las Instrucciones para la aplicación del Estatuto municipal en materia forestal, aprobadas por Real decreto de 17 de octubre de 1925. Si la cesión se hiciera en plena propiedad, y afectase a montes o terrenos en que el Estado sea partícipe del 20 por 100, la Delegación de Hacienda intervendrá previa e inexcusablemente conforme a lo prevenido en este Real decreto.

Disposición transitoria.

Los expedientes de legitimación actualmente en trámite se ajustarán a lo prevenido en este Real decreto. En consecuencia, los de legitimación de roturaciones arbitrarias hechas en dehesas boyales o montes de aprovechamiento común en que el Estado no sea partícipe, serán devueltos a las Corporaciones municipales interesadas, para el acuerdo que proceda; y los de legitimaciones hechas en montes en que el Estado sea partícipe, seguirán tramitándose por la Delegación de Hacienda en la respectiva provincia, para que, previo informe del Distrito forestal o de la División Hidrológica, si no se hubiese emitido el que exige el artículo 3.º del Reglamento de 1.º de febrero de 1924, se continúe el expediente de legitimación con arreglo a este Real decreto. Los de cesión, si se iniciaron antes del 1.º de abril de 1924, se regirán por el Real decreto de 1.º diciembre de 1923, y su Reglamento, y si se iniciaron después de di-

cha fecha, por el Estatuto municipal y sus disposiciones reglamentarias, teniendo en cuenta, sin embargo, que cuando la cesión sea en propiedad, y el Estado partícipe de los terrenos cedidos, la Delegación de Hacienda habrá de intervenir en igual forma que la señalada para las

legitimaciones, a los efectos de salvaguardar el 20 por 100 que corresponde al Estado.

Dado en Palacio a veintidós de diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 357.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1925-26.

Cuenta del segundo trimestre del año 1925-26 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1344764'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	650632'08
Cargo	1995396'83
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	816775'90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1178620'93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	1563	23654'55	25217'55
2 Bienes provinciales.....	>	>	>
3 Subvenciones y donativos.....	>	145066'25	145066'25
4 Legados y mandas.....	>	>	>
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	356'45	261'25	617'70
6 Contribuciones especiales.....	>	>	>
7 Derechos y tasas.....	3183'75	3389'05	6572'80
8 Arbitrios provinciales.....	>	>	>
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	28750	>	28750
10 Cesiones de recursos municipales.....	251008'94	274210'13	525219'07
11 Recargos provinciales.....	69406'25	26374'38	95780'63
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	>	>	>
13 Crédito provincial.....	>	>	>
14 Recursos especiales.....	>	3603'12	3603'12
15 Multas.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	345'57	345'57
19 Resultas.....	548392'61	157745'14	706137'75
20 Valores fuera del presupuesto.....	4421'8'75	15982'64	458036'39
CARGO	1344764'75	650632'08	1995396'83
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	>	23076'88	23076'88
2 Representación provincial.....	>	3169'76	3169'76
3 Vigilancia y Seguridad.....	>	>	>
4 Bienes provinciales.....	>	>	>
5 Gastos de recaudación.....	>	>	>
6 Personal y material.....	>	120969'93	120969'93
7 Salubridad e higiene.....	>	>	>
8 Beneficencia.....	>	294735'24	294735'24
9 Asistencia social.....	>	9	9
10 Instrucción pública.....	>	10040'08	10040'08
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	>	146716'74	146716'74
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	>	>	>
13 Montes y pesca.....	>	>	>
14 Agricultura y ganadería.....	>	8131'85	8131'85
15 Crédito provincial.....	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales.....	>	>	>
17 Devoluciones.....	>	>	>
18 Imprevistos.....	>	5299'72	5299'72
19 Resultas.....	>	119187'72	119187'72
20 Valores fuera de presupuesto.....	>	85438'98	85438'98
DATA	>	816775'90	816775'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1925.—El Depositario, Daniel Arroyo.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1925.—El Interventor, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA*Circular.*

Los Reales decretos de 1.º del actual que se insertarán en los próximos números del BOLETÍN OFICIAL no implican, según declaraciones del Gobierno de S. M., una reforma tributaria, sino que constituyen si acaso una labor preparatoria de investigación de algunas bases de tributación indispensable para la equitativa distribución de las cargas del Estado, labor en la que solicita la cooperación de todos los intereses, habiendo ordenado a los funcionarios que forman parte de las comisiones encargadas de redactar los Reglamentos que den toda clase de facilidades para que hasta ella lleguen y sean acogidas con agrado cuantas observaciones, enmiendas y propuestas sugieran esos Reales decretos a todos los ciudadanos.

Para que esa especie de información pueda tener el debido efecto precisa que las disposiciones a que se refiere sean de todos conocidas, para lo cual esta Delegación encarece a los Alcaldes de la provincia que se fijen en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos, los ejemplares referidos del BOLETÍN OFICIAL, llamando la atención de los respectivos vecindarios respecto de su contenido por todos los medios de publicidad de que dispongan.

Burgos 7 de enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, comunica a esta Tesorería, con fecha 28 de diciembre último, que ha nombrado auxiliares de aquella recaudación a D. Agustín Montes Carrasco y D. Victor Cayuela Orcajo; lo que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales.

Burgos 2 de enero de 1926.—El Tesorero-Contador, M. Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES*Villadiego*

D. Cástor García Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente de de-

claración de herederos abintestato de D.^a Juana Gil Herrera, natural que fué de Villasandino, (Castrogeriz), hija de Manuel y de Francisca, de estado soltera, se anuncia el fallecimiento de la misma sin testar ocurrido el día 4 de marzo del corriente año a los 73 años de edad, en el pueblo de Sandoval de la Reina, de este partido; previniéndose que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo D. Domingo y D. Francisco y sus sobrinos carnales D. Jesús y don Bruno Gil y Gil, en representación de su madre D.^a Eusebia Gil Herrera.

Y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente a 14 de diciembre de 1925. — Cástor García. — Por su mandado. — El Secretario, José Costa.

Anuncios Oficiales*Sección provincial de Estadística.***DEMOGRAFIA**

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de noviembre del año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos. — Varones, 424, hembras, 403; total, 827.

Legítimos, 799; ilegítimos, 23; expósitos, 5.

Nacidos muertos. — Nacidos muertos, 10; muertos al nacer, 6; muertos antes de las 24 horas de vida, 7. Total, 23.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 340 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 293; hembras, 251; total, 544.

De los fallecidos eran menores de un año 106; menores de cinco años, 187, y mayores de esta edad, 357.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 24, y en establecimientos penitenciarios, 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 4; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 1; sarampión, 19; escarlatina, 0; coqueluche, 1; difteria y crup,

3; grippe, 4; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 2; tuberculosis de los pulmones, 23; tuberculosis de las meninges, 3; otras tuberculosis, 3; cáncer y otros tumores malignos, 25; meningitis simple, 11; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 33; enfermedades orgánicas del corazón, 43; bronquitis aguda, 28; bronquitis crónica, 16; neumonía, 11; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 38; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 7; diarrea y enteritis, 43; apendicitis y tífilitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 0; cirrosis del hígado, 8; nefritis aguda y mal de Bright, 15; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 2; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 0; otros accidentes puerperales, 3; debilidad congénita y vicios de conformación, 19; senilidad, 34; muertes violentas (excepto el suicidio), 7; suicidios, 1; otras enfermedades, 112; enfermedades desconocidas o mal definidas, 25.

Total de defunciones, 544.

Burgos 31 de diciembre de 1925. — El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 27 de diciembre de 1925. — El Alcalde, Miguel Aragón.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Parte de Bureba 28 de diciembre de 1925. — El Alcalde, Sixto Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Quintana del Pidío.*

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de 117 pinos secos en el monte Olmedo, de este municipio, la subasta tendrá lugar el día 31 del actual y hora de las once, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

La subasta se verificará con arreglo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal, el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, sujetándose el rematante al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 233, del 13 de octubre próximo pasado, al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y al modelo de proposición que al final se inserta, siendo el tipo de subasta de 500 pesetas.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal de...., número...., que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones referentes a subasta de corta de.... pinos en el monte denominado Olmedo, de la pertenencia de Quintana del Pidío, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia...., número.... correspondiente al día.... de.... de...., se compromete al remate de los productos indicados con sujeción estricta a las condiciones y requisitos expresados, en la cantidad de.... pesetas (la cantidad en letra).

Quintana del Pidío 3 de enero de 1926. — El Alcalde, Julio Palomo. — El Secretario, Teófilo Monzón.

CLINICA URRACA*Enfermedades y operaciones de los ojos*

Consulta de once a dos. — Gratis a los pobres.

Lain-Calvo, 18, 1.º

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

Número del aprovechamiento	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa	Suma	
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar	Labrío	Vacuno	Mayo	Carra	Pesetas	Pesetas	
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.																
364	Aforados de Moneo...	Villarán	Santa Isabel.....	»	20	30	En todo el monte.—Roza de enebro y malezas respetando el robizo y la encina	4	150	20	»	30	»	484	514	
373	Berberana	Valpuesta.....	Cuesta Bortal.....	»	60	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	45	50	15	32	»	396	516	
374	Idem.....	Berberana y otros....	Dehesa y Canales....	»	»	»	»	»	»	150	55	70	»	200	200	
375	Idem.....	Idem.....	Hoyalante.....	»	»	»	»	»	»	235	150	80	70	»	535	535
376	Idem.....	Berberana	El Pinar.....	»	30	30	En todo el monte.—Poza de abrojos y malezas.....	4	»	»	75	70	»	120	150	
377	Idem.....	Id. y otros.....	Santiago Nanclariz....	»	400	600	Entradilla.—Entresaca de 132 hayas inmaderables marcadas y matas viejas.— En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	424	150	100	236	»	1183	1783	
379	Espinosa los Monteros	Espinosa	Alar	»	200	330	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y hoja seca.....	4	150	»	61	15	»	385	715	
380	Idem.....	Santa Olalla.....	La Dehesa.....	»	30	66	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles secos e inmaderables marcados y hoja seca.....	4	80	»	26	15	20	330	396	
381	Idem.....	Quintana los Prados..	Edilla	»	20	44	Pandos.—Entresaca de 23 robles secos e inmaderables marcados y hoja seca.	4	65	29	32	10	15	139	183	
381	Idem.....	Berrueza	Idem.....	»	40	84	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	80	40	50	10	20	175	259	
382	Idem.....	Espinosa	Lunada.....	»	100	165	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	150	»	50	»	»	300	465	
383	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	»	»	»	»	»	»	30	»	15	»	132	132	
384	Idem.....	Idem.....	El Hoyo y Bustaloma	»	140	231	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	150	»	47	10	»	276	507	
385	Idem.....	Quintanilla y otro....	Pico y Costal.....	»	»	»	»	»	»	80	»	19	»	195	195	
385	Idem.....	Bárceñas y otro.....	Idem.....	»	15	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja seca.....	4	80	»	30	»	»	210	240	
386	Idem.....	Espinosa y otros.....	El Polvo y La Pedrosa.	»	60	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y hoja seca.....	4	60	»	21	»	»	140	239	
387	Idem.....	Quintana los Prados..	Santotis.....	»	40	88	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de brezo y malezas, hoja seca y tierra para la tejera.....	4	90	19	70	8	8	776	816	
388	Idem.....	Espinosa	Valloseda.....	»	200	330	La Cumbre.—N. arroyo Los Condes, E. camino de La Cumbre, S. línea de hayas marcadas y O. camino de los Lobos.—Entresaca de haya joven y vieja raquítica y mal configurada, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	104	»	60	10	»	305	635	
368	Junta de la Cerca.....	Criales.....	Los Mazos.....	»	120	180	La Extraluenga.—Entresaca de 110 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj.....	4	200	180	30	100	»	610	790	
369	Idem.....	Betarres.....	Regoya	»	30	55	Los Bocadillos.—Entresaca de 11 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	28	40	»	30	»	148	203	
370	Idem.....	Criales.....	Tarriba y Las Peñas..	»	120	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de boj.....	4	200	180	30	100	»	610	790	
390	Idem.....	Villamor.....	Cuesta y Castrillo....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y roza de argoma.....	4	50	35	8	6	»	148	228	
392	Idem.....	Bóveda de la Ribera..	Vallejuelos.....	»	100	150	Vallejo Ocuero y Mediavilla.—Entresaca de 35 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de argoma.....	4	210	60	25	80	»	640	790	
40'	Idem.....	Recuenco.....	Dehesa Valdemonte...	»	»	»	»	»	»	100	36	2	9	»	95	95
41'	Idem.....	Idem.....	Carrascal (El).....	»	30	60	Fuente Vieja.—N. Alto de Noceda, E. Alto de Fuente Vieja, S. camino y O. tierras de labor.—Entresaca de carrasco bajo dejando resalvos.—La Ería.—Entresaca de 10 encinas inmaderables marcadas.....	4	100	36	2	9	»	95	155	
42'	Idem.....	Idem.....	Vallejas	»	»	»	»	»	»	100	36	2	9	»	90	90
23''	Idem.....	Salinas de Rosfo.....	El Corral.....	»	70	140	Ladera del Estrecho.—N. monte, E. Alto de El Corral, S. tierras de labor y O. camino de Angosto.—Roza de mata baja de roble soflamado por incendio dejando los mejores resalvos.....	4	101	70	70	20	»	240	380	
24''	Idem.....	Idem.....	Castrillo.....	»	»	»	»	»	»	101	70	70	20	»	240	240
25''	Idem.....	La Riva.....	La Revilla Negra.....	»	»	»	»	»	»	100	80	9	17	»	150	150

(Continuará).

IMPRESA PROVINCIAL